



CONVENIO DE DIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES REPRESENTADA POR EL LIC. VICENTE YÁÑEZ SOLLOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "ANTAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NANCY BRENDA ZAYOLA OLVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ADJUNTA COMERCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO FONACOT", A LAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "ANTAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1. La "ANTAD", es una asociación civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 69379, de fecha 13 de junio 1983, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Pacheco, Notario Público número 48 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio de Personas Morales número 8,136 (ocho mil ciento treinta y seis).
- I.2. Tiene como objeto promover el desarrollo del comercio detallista y de sus proveedores en una economía de mercado con responsabilidad social, capaz de desarrollar y realizar proyectos y programas que promuevan la competencia leal, el comercio formal y la productividad, colaborando en la formación y desarrollo del personal involucrado en el comercio detallista.
- I.3. El Lic. Vicente Yáñez Solloa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 3,546 (tres mil quinientos cuarenta y seis) de fecha 2 de noviembre del 2009, pasada ante la fe del C. Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público Número 250 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

I.4. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Horacio número 1855, piso 6, colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

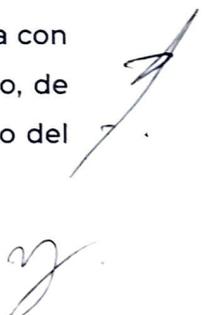
I.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. DECLARA EL "INSTITUTO FONACOT" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del año 2006, que tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

II.2. El artículo 8, primer párrafo, fracciones IV y VII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establecen que el "INSTITUTO FONACOT" tendrá, entre otras atribuciones, la de instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito, así como celebrar actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto.

II.3. La Mtra. Nancy Brenda Zayola Olvera, Directora General Adjunta Comercial, cuenta con las facultades y capacidad jurídica suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.





II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. AMBAS "PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que, en la celebración de este instrumento jurídico, no existe, dolo ni mala fe; que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o las buenas costumbres y que, para su celebración, no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, por lo que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

III.2. Se reconocen mutuamente su personalidad jurídica, capacidad y facultades con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III.3. Es su voluntad comprometerse para establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre sus asociados de la "ANTAD" los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT", a fin de que los trabajadores de sus asociados puedan adquirir a través del crédito FONACOT, satisfactorios en el orden social, cultural y material.

III.4. Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de distribuir material promocional proporcionado por el "INSTITUTO FONACOT", que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones del "INSTITUTO FONACOT", así como en las oficinas e instalaciones de los asociados a la "ANTAD", para que los trabajadores de los asociados a la "ANTAD" conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.



III.5. Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los asociados de la "ANTAD".

III.6. Una vez conocido el alcance y contenido del presente Instrumento, convienen y están de acuerdo en someterse a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto que la "ANTAD", promueva entre sus empresas que se encuentran a ella asociadas, la afiliación, como Centros de Trabajo al "INSTITUTO FONACOT", como lo establece el artículo 132, primer párrafo, fracción XXVI Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dispone: "Son obligaciones de los patrones: (...) XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón".

Lo anterior, para que se otorgue el derecho al crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en dichas empresas, y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

SEGUNDA. DIFUSIÓN. - Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en difundir los mismos tanto entre las empresas asociadas de la "ANTAD", como en las oficinas del "INSTITUTO FONACOT".

Para lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la "ANTAD", dará a conocer los acuerdos referidos en este Convenio entre sus asociadas, a través de sus diversos medios de comunicación tales como: página web, revista, correos electrónicos, circulares y boletín de prensa, y demás medios con los que cuente la "ANTAD" y el "INSTITUTO FONACOT" apoyará con lo relacionado con la distribución de dicho material en sus oficinas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del "INSTITUTO FONACOT" o de la "ANTAD",



será responsabilidad de "LAS PARTES" presentar sus respectivas propuestas, para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación por la otra "PARTE".

Ambas "PARTES" acuerdan en difundir y motivar entre las asociadas a la "ANTAD" el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo para que estén en aptitud de suscribir los convenios de afiliación correspondientes con el "INSTITUTO FONACOT".

TERCERA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO FONACOT". - Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el "INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- Brindar pláticas de orientación y conferencias, principalmente en temas de educación financiera a las empresas asociadas a la "ANTAD" y a sus trabajadores.
- Informar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza del "INSTITUTO FONACOT", sobre la celebración del presente Convenio, a fin de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas el "INSTITUTO FONACOT".

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "ANTAD". - Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio la "ANTAD" tendrá los siguientes compromisos:

- Informar de inmediato del presente Convenio con el objeto de que promuevan entre sus empresas asociadas de la "ANTAD", la afiliación al "INSTITUTO FONACOT", siempre que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas.
- Enviar correos electrónicos a sus asociadas, comunicando el Convenio.
- Comunicar el convenio en redes sociales, de acuerdo a un comunicado conjunto.
- Enviar correos electrónicos a las empresas asociadas con la finalidad de promover la afiliación como Centros de Trabajo, así como comunicar los beneficios del crédito para sus trabajadores. Esta actividad se replicará en Redes Sociales.
- Pedir a sus asociadas apoyo en la comunicación del "INSTITUTO FONACOT" con los Centros de Trabajo; para la afiliación, así como en la comunicación hacia sus



empleados una vez que hayan concluido su afiliación, para informar a los trabajadores que ya pueden tramitar su crédito y obtener los beneficios del Crédito FONACOT.

- Enviar invitaciones al Director General y a la Dirección General Adjunta Comercial del "INSTITUTO FONACOT" para la participación en los eventos, foros, exposiciones, convenciones, organizados por la "ANTAD".

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". - Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre ellas.
- Adoptar aquellas acciones que vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio, con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de ellas, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. - El personal designado por "LAS PARTES" para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de "LA PARTE" que lo asigne. Por ende, "LAS PARTES" asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año. Las modificaciones o adhesiones que se realicen en este instrumento legal, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos inmediatamente después de la notificación. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito, dirigido a la otra "PARTE" con una anticipación de treinta días naturales.



OCTAVA. RELACIÓN ENTRE “LAS PARTES”. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir al “INSTITUTO FONACOT” y a la “ANTAD” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. “LAS PARTES” en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra “PARTE”, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de “LAS PARTES” es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de “LAS PARTES” podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del presente Convenio, la “ANTAD” y el “INSTITUTO FONACOT” designan como responsables a:

I.- Por la “ANTAD”: Manuel Cardona Zapata, Director de Relaciones con Gobierno, con independencia que cualquier apoderado y/o representante legal de la “ANTAD”. Correo electrónico mcardona@antad.org.mx, teléfono: 5580 9949.

II.- Por el “INSTITUTO FONACOT” a la Mtra. Verónica Landa Gallegos, Directora de Mercadotecnia, Correo electrónico: veronica.landa@fonacot.com.mx

Cualquier modificación con respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra “PARTE”, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos la designación de que se trate.



DÉCIMA. MODIFICACIONES. - Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que "LAS PARTES" de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS. - "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

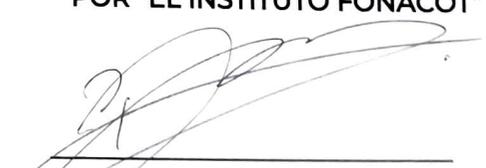
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

POR LA "ANTAD"



LIC. VICENTE YÁÑEZ SOLLOA
PRESIDENTE EJECUTIVO

POR "EL INSTITUTO FONACOT"



MTRA. NANCY BRENDA ZAYOLA OLVERA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
COMERCIAL